



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 168



viernes, 4 de septiembre de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-168

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de reemplazo con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Alfoz de Quintanadueñas (segundo sector) Marmellar de Arriba (Burgos)

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

Declaración de ruina de un inmueble en el término municipal de Quemada

5

Declaración de ruina de un inmueble en el término municipal de Quemada

6

SERVICIO DE PERSONAL

Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de educador familiar, como personal laboral, incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025

7

UNIDAD DE CULTURA

Primera resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la restauración y conservación de iglesias para el periodo 2026-2027

13

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

17



sumario

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 26

Cuenta general del ejercicio de 2025 27

Aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales reguladoras 28

AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 29

Cuenta general del ejercicio de 2025 30

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola 31

JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 40

JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA

Subasta para la enajenación de un bien inmueble patrimonial 41

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026 43

MANCOMUNIDAD DE VIRGEN DE MANCILES

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 44

MANCOMUNIDAD RÍO ARANDILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 45



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento de las nuevas fincas de replazo con motivo del amojonamiento en la zona de Alfoz de Quintanadueñas –Segundo sector– Marmellar de Arriba (Burgos)

Con motivo del amojonamiento de las fincas de replazo en la zona de concentración parcelaria de Alfoz de Quintanadueñas –segundo sector– Marmellar de Arriba (Burgos), se establece el siguiente Plan de Cultivos y Aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990 (BOCyL número 241, de 14 de diciembre), aplicable de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), cuyo tenor literal es el siguiente: «Aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán rigiéndose por la normativa precedente, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 46 y el capítulo II del libro quinto de la presente ley».

1.º – Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 2025-2026 hayan estado sembradas de cereales, proteaginosas, patatas y leguminosas, así como aquellas en las que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de replazo a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 1 de octubre de 2026, o cuando se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha.

2.º – Las parcelas que estuvieran sembradas de oleaginosas u hortalizas en la campaña agrícola 2025-2026, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del día 1 de enero de 2027, o del día en que se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha.

3.º – El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los viñedos, árboles frutales, nogales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de replazo, se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta cuando se entregue la toma de posesión si fuera posterior a esa fecha, pasando el –1 de enero de 2027, o el día siguiente al de la entrega de la toma de posesión, si fuera posterior a esa fecha–, a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

Los antiguos propietarios que optasen por cortar los árboles, deberán sacar los tocones, tapar el hoyo y proceder a su retirada, contando con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



4.º – Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores será cultivada o aprovechada por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión.

5.º – Si los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo desean proceder a la limpieza y adecuación de su futura finca, antes de la toma de posesión, únicamente podrán realizarlo si tienen el consentimiento del propietario actual y ateniéndose a las instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, depositando el material de limpieza (ramas, árboles, piedras, etc.) en el interior de su finca, pero bajo ningún concepto en fincas, eriales o perdidos que se adjudiquen a otros propietarios.

6.º – Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

7.º – El incumplimiento de lo dispuesto en este Plan de Cultivos está tipificado como infracción leve en el artículo 201.1.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (BOCyL número 55, de 20 de marzo), pudiendo ser sancionada con apercibimiento o multa de hasta mil euros, tal y como dispone el artículo 202.1.a) del mismo texto legal.

8.º – Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, situada en la 4.ª planta de la Delegación Territorial de Burgos, plaza de Bilbao, número 3.

En Burgos, a 24 de agosto de 2026.

El jefe del servicio territorial,
(P.S. art. 3.1.n Orden EYH/1255/2019, de 5 de diciembre),
la secretaria técnica,
Encarna Peña Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

*Información pública relativa al procedimiento de declaración de ruina
de inmueble del término municipal de Quemada*

Declaración de ruina. –

Inmueble sito en plaza Cuatrocalles, 1.

Referencia catastral 2369805VM5126N0001DF.

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Quemada (Burgos) de fecha 19 de agosto de 2026, se inició de oficio procedimiento de declaración de ruina del inmueble de esa localidad arriba referenciado.

El Ayuntamiento de Quemada ha efectuado encomienda a la Diputación Provincial de Burgos para que realice las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos administrativos de declaración de ruina y órdenes de ejecución de los inmuebles situados en su término municipal, formalizando dicha encomienda mediante la firma del correspondiente convenio, conforme establece el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en virtud de la encomienda citada, procede por parte de la Diputación llevar a cabo un trámite de información pública.

Por tanto, se abre un periodo de información pública de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación (paseo del Espolón, 34 de Burgos, segunda planta, despacho 7), en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

Este anuncio se publicará también en la sede electrónica de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

En Burgos, a 25 de agosto de 2026.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

*Información pública relativa al procedimiento de declaración de ruina
de inmueble del término municipal de Quemada*

Declaración de ruina. –

Inmueble sito en c/ Alejandra Lucía, 5.

Referencia catastral 2270504VM5127S0001DH.

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Quemada (Burgos) de fecha 19 de agosto de 2026, se inició de oficio procedimiento de declaración de ruina del inmueble de esa localidad arriba referenciado.

El Ayuntamiento de Quemada ha efectuado encomienda a la Diputación Provincial de Burgos para que realice las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos administrativos de declaración de ruina y órdenes de ejecución de los inmuebles situados en su término municipal, formalizando dicha encomienda mediante la firma del correspondiente convenio, conforme establece el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en virtud de la encomienda citada, procede por parte de la Diputación llevar a cabo un trámite de información pública.

Por tanto, se abre un periodo de información pública de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Diputación (paseo del Espolón, 34 de Burgos, segunda planta, despacho 7), en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y formular por escrito las observaciones que estime pertinentes.

Este anuncio se publicará también en la sede electrónica de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

En Burgos, a 25 de agosto de 2026.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por resolución número 8779/2026, de fecha 27 de agosto, el vicepresidente primero de la entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia en resolución número 7943/2023, de 3 de agosto, ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de educador familiar, que a continuación se transcribe:

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE EDUCADOR FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL TURNO DE NUEVO INGRESO DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2024 Y 2025 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Resolución de la Vicepresidencia Primera de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y se hacen públicos otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 10 de marzo de 2026, la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de plazas de personal funcionario y personal laboral fijo correspondientes al turno de nuevo ingreso, entre las que se encuentran tres plazas de educador familiar, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2024 y 2025, y una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria aludida.

Esta Vicepresidencia Primera al amparo de la delegación genérica conferida por la Presidencia de la Diputación, para la dirección y gestión de los servicios y materias vinculados a la Comisión Informativa de Recursos Humanos, mediante decreto número 2023007943, de fecha 3 de agosto de 2023, resuelve:

Primero. – Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria, con indicación del plazo de subsanación de diez días hábiles, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los declarados excluidos y a quienes consideren debieran figurar en la lista, quedando, en todo caso, la admisión condicionada a que los aspirantes reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
1. ABAD APARICIO, LIDIA	***6420**
2. ACERO RIOJA, M. ^a ESTHER	***3129**
3. ALEVIA ANTÓN, LAURA	***8502**
4. ÁLVAREZ CASTRO, M. ^a BELÉN	***7632**



APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
5. AMEIGIDES ZARZOSA, CLAUDIA	***6785**
6. CALDERÓN RODRÍGUEZ, M. ^a LUZ	***6617**
7. CALLEJA RUIZ, ANA	***6576**
8. CARRERA DURÁN, ALEXANDRA	***9048**
9. CRESPO SAIZ, ALMUDENA	***5293**
10. DIEGO GARCÍA, CRISTINA DEL	***8124**
11. ESTÉFANO RILOVA, PAULA	***6682**
12. GARZÓN MAESTRO, ANA	***6097**
13. GUERRA GARCÍA, LUCÍA	***8035**
14. GUTIÉRREZ HIGUERO, M. ^a ALMUDENA	***4625**
15. HERRERO ARRANZ, CRISTINA	***9102**
16. HIGUERO LÁZARO, MARÍA	***1150**
17. LÁZARO LOZANO, SANDRA	***0957**
18. LIEDO MARTÍN, ELENA M. ^a	***6269**
19. LLORENTE CARAZO, SOFÍA	***7429**
20. LÓPEZ ALGARRA, LORENA	***8048**
21. LÓPEZ PASCUAL, BRUNO	***6856**
22. MACHÍN HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL	***3046**
23. MANSO LLORENTE, ÁNGELA	***0800**
24. MANZANO GONZÁLEZ, JANA M. ^a	***1245**
25. MARTÍN ALONSO, MARÍA	***1940**
26. MARTÍN ROMÁN, ISABEL	***5838**
27. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JIMENA	***9509**
28. MARTÍNEZ PARDO, NORA	***8024**
29. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PATRICIA	***7251**
30. MARTÍNEZ VARAS, CAROLINA	***9750**
31. MONTES GRIGELMO, LUCÍA	***5902**
32. MONTES LÓPEZ, SILVIA	***1037**
33. NÚÑEZ MARTÍN, ANA	***6652**
34. NÚÑEZ NÚÑEZ, MÓNICA	***7284**
35. NUÑO MARCOS, SANDRA	***1176**
36. OCEJA ROMO, MARÍA	***6353**
37. OJEDA ARRIAGA, ASUNCIÓN DE LOS ÁNGELES	***3148**
38. OLEA ORDÓÑEZ, RAQUEL	***8726**
39. OLMOS NUÑO, BERTA	***8564**
40. ORTEGA CEBRECOS, LAURA	***6895**
41. ORTIZ DE PINEDO SANZ, LIDIA M. ^a	***4549**
42. OTERO ALONSO, AINHOA DEL	***4538**
43. PALACIOS MORENO, ESTRELLA	***0737**
44. PANIEGO DÍEZ, MARÍA	***6456**



APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
45. PASTOR OJEDA, MARIO	***0079**
46. PEDRO PEÑARANDA, ALEJANDRA DE	***0856**
47. PELÁEZ BARTOLOMÉ, EVA M. ^a	***3055**
48. PEROTE BENITO, CELIA M. ^a	***1508**
49. RAMOS BERZAL, ELENA	***7794**
50. RAMOS PASCUAL, LIDIA	***7745**
51. RIOJA UCERO, M. ^a ROSA	***3592**
52. RODRÍGUEZ ESTÉBANEZ, PAULA	***1044**
53. RODRÍGUEZ GIL, ELSA	***0828**
54. RUIZ VILLAMOR, VIRGINIA	***6540**
55. SAIZ OROZCO, CRISTINA	***0352**
56. SALAS HERVÁS, JOSÉ JAVIER	***0042**
57. SANCHO DEL OLMO, ALBA	***9118**
58. SANCHO DÍAZ, MARTA	***8306**
59. SANTAMARÍA GONZÁLEZ, LORENA	***7183**
60. SEBASTIÁN LORENZO, MÓNICA	***8080**
61. VANDER VORST MARTÍNEZ, LEDA-MARÍA	***8365**
62. VÁZQUEZ DEL VAL, PAULA	***1288**
63. ZAMORA ZUBÍA, EMILSE	***0758**

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	MOTIVO
1. ABAJO IZQUIERDO, M. ^a JOSÉ	***4892**	C.N. / V.N.
2. ALONSO BELLO, REBECA	***6252**	C.N. / V.N.
3. ALONSO GONZÁLEZ, M. ^a TRINIDAD	***6285**	T.N. / C.N. / V.N.
4. ÁLVAREZ DE EULATE MARAÑÓN, MAITANE	***7936**	C.N. / V.N.
5. ÁLVAREZ LOSADA, JORGE	***1143**	C.N. / V.N.
6. ANTÓN GONZÁLEZ, ROSANA	***0761**	C.N. / V.N.
7. ARANA MARTÍNEZ, ALBERTO	***4869**	C.N. / V.N.
8. ARGÜELLES ÁLVAREZ, HADA	***1111**	C.N. / V.N.
9. BÁRCENA GONZÁLEZ, CELIA	***0710**	V.N.
10. BARCENILLA BERLANGA, VIRGINIA	***4529**	C.N. / V.N.
11. BLAS ÁLVAREZ, LIDIA DE	***7684**	C.N. / V.N.
12. BOMBÍN ORGAZ, SARA	***9525**	C.N. / V.N.
13. CASTRESANA LÓPEZ, LAURA	***7250**	C.N. / V.N.
14. CICERO MIGUEL, ANA M. ^a	***8124**	C.N. / V.N.
15. COMAS REYES, SORIVEL	***5518**	C.N. / V.N.
16. CUESTA CUESTA, M. ^a JESUS	***4336**	C.N. / V.N.
17. DELGADO RUIZ, IRENE	***0574**	F.P.



APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	MOTIVO
18. ESCALADA BLANCO, IVÁN	***7594**	C.N. / V.N.
19. FUENTES IZQUIERDO, SARA	***8768**	C.N. / V.N.
20. GARCÍA ALONSO, OTILIA	***5493**	C.N. / V.N.
21. GARCÍA GIL, M. ^a TERESA	***3597**	C.N. / V.N.
22. GARCÍA OBREGÓN, OROSIA	***3204**	C.N. / V.N.
23. GARCÍA MARTÍNEZ, ALICIA	***7652**	F.P.
24. GÓMEZ FERNÁNDEZ, IRENE	***9443**	C.N. / V.N.
25. GÓMEZ MARÍN, ÁNGELA	***6439**	C.N. / V.N.
26. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, M. ^a MACARENA	***2711**	C.N. / V.N.
27. GUTIÉRREZ LÓPEZ, MÓNICA	***4327**	C.N. / V.N.
28. HERNANDO PERALES, LUIS	***9945**	C.N. / V.N.
29. HOYO GARCÍA, CAROLINA DEL	***2991**	C.N. / V.N.
30. IGLESIAS ESCALADA, PAULA	***4608**	C.N. / V.N.
31. LARA PUENTE, GLORIA	***6727**	C.N. / V.N.
32. LASO DE LA VEGA PARDO, SARA	***0707**	C.N. / V.N.
33. LEBRERO MARTÍN, RAQUEL	***3039**	I.B. / T.N. / C.N.
34. LLORENTE REVUELTA, REBECA	***3474**	V.N.
35. LOSA URETA, CRISTINA	***7647**	C.N. / V.N.
36. MALLÉN BUENO, ANDREA	***1349**	C.N. / V.N.
37. MANSO GONZÁLEZ, SHEILA	***8836**	C.N. / V.N.
38. MARINA CORTÉS, ALBA M. ^a	***0546**	T.N. / C.N. / V.N.
39. MARTÍNEZ ALONSO, M. ^a ELENA	***6054**	T.N. / C.N. / V.N.
40. MAZA DOMOSTEGUI, ELENA	***0478**	C.N. / V.N.
41. MEDINA ALONSO, LORENA	***9225**	F.P.
42. MENCÍA ALONSO, IRENE	***7112**	C.N. / V.N.
43. MERINO FERNÁNDEZ, SERGIO	***8227**	C.N. / V.N.
44. MORENO IBÁÑEZ, JAVIER	***4720**	T.N. / C.N. / V.N.
45. NÚÑEZ ONTAÑÓN, PAULA	***0875**	C.N. / V.N.
46. ORTIZ DIXNEUF, NADIA	***5560**	C.N. / V.N.
47. PERAL POVEDA, LUCÍA	***7277**	C.N. / V.N.
48. PÉREZ DELGADO, CELIA	***8331**	C.N. / V.N.
49. PÉREZ GARCÍA, SERGIO	***7559**	C.N. / V.N.
50. PÉREZ PUENTE, MATILDE	***3681**	C.N. / V.N.
51. PÉREZ RILOVA, M. ^a JOSÉ	***4904**	C.N. / V.N.
52. PRADO MALDONADO, SARA DE	***3876**	C.N. / V.N.
53. REAL PÉREZ, ELENA	***0969**	C.N. / V.N.
54. REBOLLARES ANTÓN, MARÍA	***0334**	V.N.
55. RODRÍGUEZ MERINO, M. ^a JULIA	***3993**	C.N. / V.N.
56. ROJO RUIZ, CAROLINA	***6617**	C.N. / V.N.
57. RUIZ BLANCO, BEATRIZ	***8056**	C.N. / V.N.



APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	MOTIVO
58. RUIZ GONZÁLEZ, TAMARA	***0610**	C.N. / V.N.
59. SAN JOSÉ OLMOS, SORAYA	***6776**	C.N. / V.N.
60. SÁNCHEZ PÉREZ, ANA	***0572**	F.P.
61. SARRALDE DE MIGUEL, JULIA	***9350**	C.N. / V.N.
62. SIMÓN FERRERO, MARÍA	***2719**	C.N. / V.N.
63. SUÑÉN LOZANO, SANDRA	***0757**	C.N. / V.N.
64. TAMAYO PALACIOS, PEDRO	***0249**	F.P.
65. TARAVILLO OROZ, JULIA	***9679**	C.N. / V.N.
66. TORIBIO CASADO, CELIA	***2345**	V.N.
67. VARGA GARCÍA, PATRICIA	***6235**	F.P.
68. VARONA MIGUEL, M. ^a TERESA	***5281**	C.N. / V.N.
69. VICARIO GARCÍA, ALICIA	***9776**	C.N. / V.N.
70. VILLAR PRIETO, EVA M. ^a	***5387**	C.N. / V.N.

F.P.: Presentación fuera de plazo (no subsanable).

I.B.: Instancia en blanco / sin instancia.

T.N.: No cumple o no indica la titulación exigida.

C.N.: No indica carnet de conducir clase B.

V.N.: No indica disponibilidad de vehículo.

Segundo. – Hacer pública, asimismo, la composición del tribunal calificador, el cual estará constituido en la forma que sigue:

– Presidente:

Titular: D.^a Carmen Elena Elvira Posteguillo.

Suplente: D.^a Nuria Santamaría Ordóñez.

– Vocales:

Titular: D.^a Idoya Ortega Urien.

Suplente: D.^a Sonia Delgado Bárcena.

Titular: D.^a Rebeca Alba Santamaría.

Suplente: D.^a Javier Elías Sancirán.

Titular: D.^a Dara Martínez Besga.

Suplente: D.^a M.^a Carmen Baranda Fernández.

– Secretario:

Titular: D. Fernando Rodríguez Revuelta.

Suplente: D.^a Iciar García Varona.

A efectos del abono de indemnizaciones que por razón de servicio correspondan a los miembros del tribunal y personal colaborador que proceda, y habida cuenta del número de aspirantes y de las características del proceso selectivo, se estima en 20 el número de sesiones previsibles a celebrar por el citado órgano.



Tercero. – Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo el día 22 de octubre de 2026, a las 17:00 horas, en el salón de actos del Real Monasterio de San Agustín, calle Madrid, número 24, 09002 Burgos.

Todos los restantes anuncios en relación con esta convocatoria, se harán públicos en el tablón de anuncios de la entidad.

La publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En Burgos, a 28 de agosto de 2026.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Primera resolución provisional de la convocatoria pública de subvenciones para la restauración y conservación de iglesias para el periodo 2026-2027

Decreto. –

Con fecha 30 de marzo de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 61, el extracto de la convocatoria pública de subvenciones para la restauración y conservación de iglesias para el año 2026-2027.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de mayo de 2026, y atendiendo a las bases de la convocatoria, tal y como se indica en la estipulación séptima, se procede a evaluar, por parte de la Comisión Informativa de Cultura y Educación, constituida en comisión de valoración, las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en las referidas bases. Consta en el expediente acta de valoración e informe de gestión, ratificados por unanimidad por todos los miembros de la mencionada comisión, emitiéndose dictamen favorable, de fecha 15 de julio de 2026.

Este diputado/a provincial al amparo de la delegación genérica conferida por la Presidencia de la Diputación, para la dirección y gestión de los servicios y materias vinculados a la comisión informativa de la que es presidente/a, mediante decreto n.º 2023007943, de fecha 3 agosto de 2023, resuelve:

Primero. – Avocar por la Presidencia, la competencia delegada en la Junta de Gobierno por decreto 2023007676, de 24 de julio de 2023 (apartado segundo f), en materia de concesión de subvenciones, para llevar a cabo la aprobación de la resolución de la convocatoria de referencia, sin mayor demora a la producida hasta la fecha, y por tanto sin esperar a que se celebre la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

Segundo. – Expirado el plazo para la presentación de solicitudes en la primera resolución procede dar por presentadas a la convocatoria pública de subvenciones para la restauración y conservación de iglesias para el año 2026-2027, un total de 55 solicitudes.

Tercero. – Excluir la solicitud presentada por las siguientes localidades y por los siguientes motivos:

– Ayuntamiento de Fontioso, para la restauración de la iglesia Santa Columba, por no haber aportado memoria técnica, habiéndosele requerido para ello tal y como establece la base 4.3.1 de la convocatoria.

–Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra, para la restauración del campanario de la iglesia San Pedro, por solicitar restauración del campanario de la iglesia, no estando contemplado el objeto de la reparación solicitada dentro de los criterios objetivos contemplados en la base sexta y novena de la convocatoria.



– Ayuntamiento de Las Hormazas para la reparación de la iglesia de San Millán, por haber presentado otra solicitud, de conformidad con lo establecido en base 4.7 de la convocatoria.

Cuarto. – Aprobar esta resolución provisional y conceder una subvención a los siguientes solicitantes:

CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	IGLESIA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE A JUSTIFICAR
P0916900D	LAS HORMAZAS	SAN PELAYO	91.467,86 €	114.334,83€
P0934500J	SALINILLAS DE BUREBA	SAN ESTEBAN PROTOMARTIR	130.315,95€	162.894,94€
P0900300E	ADRADA DE HAZA	SANTA COLUMBA	136.000,00€	170.000,00€
P0913700A	FRÍAS (QUINTANASECA)	SAN MARTÍN	36.475,19€	60.893,48€
P0900458A	FUENCALIENTE DE PUERTA (HUMADA)	SANTA ÁGUEDA	82.303,11€	139.496,80€
P0915900E	HERMOSILLA	SANTA CECILIA	58.202,69€	78.652,29€
P0900261I	VILLAVIEJA DE MUÑO	SAN ADRIÁN	40.202,28€	54.327,40€
P0900492J	CASTELLANOS DE BUREBA	SAN JUAN BAUTISTA	106.394,43€	189.990,06€
P0900430J	VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN	SANTA MARÍA MAGDALENA	32.715,14€	44.209,65€
P0947300J	CÉSPEDES	SAN MARTÍN OBISPO	119.001,75€	245.739,38€
P0900684B	TURZO (VALLE DE SEDANO)	SAN MARTÍN OBISPO	170.000,00€	235.856,00€
P0900396C	LAS MACHORRAS	SANTUARIO VIRGEN DE LAS NIEVES	86.134,02€	116.397,33€
P0900489F	SAN MARTÍN DE HUMADA	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	66.845,58€	95.493,68€
P0950300D	ZUÑEDA	SAN ANDRÉS	143.941,98€	212.500,00€

Quinto. – En el caso de producirse alguna renuncia entre las localidades beneficiarias, esta se cubrirá con los siguientes solicitantes, de acuerdo al siguiente orden establecido según puntuación:

CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	IGLESIA	TOTAL	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA
P0907000D	CANICOSA DE LA SIERRA	SAN ESTEBAN	31	107.975,98€	79.902,23€
P0932600J	REVILLARRUZ	SAN JUAN BAUTISTA	30	128.000,00€	96.000,00€
P0900900B	ALBILLOS	SANTA MARÍA LA MAYOR	29	47.949,12€	19.179,65€
P0900338E	BEZANA	SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	29	195.914,52€	144.976,74€
P0900046D	SANDOVAL DE LA REINA (VILLADIEGO)	ERMITA DE SAN ROQUE	28	35.694,27€	26.735,01€
P0903800A	BARBADILLO DE HERREROS	VISITACIÓN DE NUESTRA SEÑORA	28	79.993,83€	59.995,37€
P0900047B	LOS VALCÁRCERES (VILLADIEGO)	SANTA CRUZ	28	118.792,81€	88.975,81€



CIF	ENTIDAD SOLICITANTE	IGLESIA	TOTAL	PRESUPUESTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA
P0936200B	SAN VICENTE DEL VALLE	ERMITA DIVINA PASTORA	28	16.582,84€	11.607,99€
P0938900H	TARDAJOS	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	28	34.618,00€	25.617,32€
P0900488H	VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO (HUMADA)	VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO	28	45.980,19€	36.784,15€
P0900376E	QUINTANAS DE VALDELUCIO	SANTA LEOCADIA	27	115.368,22€	86.468,48€
P0900078G	AGÉS	SANTA EULALIA DE MÉRIDA	27	55.263,63€	44.210,90€
P0942100I	VALLE DE MANZANEDO(VILLASOPLIZ)	SANTA EUGENIA	27	53.028,60€	37.120,02€
P0919300D	VILLALBA DE LOSA	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	27	25.297,48€	18.947,81€
P0905000F	BEORADO	SANTA MARÍA	26	111.258,17€	83.443,63€
P0900252H	MONTOTO	SAN ROQUE	24	17.957,80€	13.288,77€
P0932200I	RETUERTA	SAN ESTEBAN	23	88.027,91€	65.140,65€
P0940200I	TORRESANDINO	SAN MARTÍN	23	42.985,25€	31.809,09€
P0900244E	ARROYO DE VALDIVIELSO	SAN VICENTE MÁRTIR	22	71.152,60€	52.652,92€
P0900429B	ARNEDO	SAN PELAYO	22	72.324,65€	57.859,72€
P0900023C	CAÑIZAR DE AMAYA	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	21	73.912,95€	59.130,36€
P0917200H	HORTIGÜELA	ERMITA DE SAN MILLÁN	21	45.681,45€	36.545,16€
P0900711C	RUCANDIO	SANTA MARÍA MAGDALENA	21	49.560,47€	39.648,38€
P0900508C	BARRIOSUSO DEL VAL	SAN PELAYO	15	67.632,79€	54.106,23€
P0918100I	IBRILLOS	SAN PEDRO APÓSTOL	20	98.656,14€	73.005,54€
P0936800B	SANTIBÁÑEZ DEL VAL	SAN JUAN BAUTISTA	20	25.198,25€	15.118,95€
P0902800B	ARRAYA DE OCA	LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	19	19.339,85€	13.537,90€
P0933200H	ROA	SAN ESTEBAN	18	75.716,71€	60.573,37€
P0905700A	BRAZACORTA	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	17	42.770,63€	31.650,27€
P0921600C	MELGAR DE FERNAMENTAL	SAN ANDRÉS	17	131.086,61€	98.314,96€
P0900410B	EZQUERRA	SANTA MARÍA LA MAYOR	15	33.001,07€	23.100,75€
P0900088F	QUINTANILLA DE LAS CARRETAS	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	15	47.839,87€	38.271,90€
P0918700F	JARAMILLO QUEMADO	NUESTRA SEÑORA DE VALPEÑOSO	13	50.396,50€	40.317,20€
P0928900J	QUINTANA DEL PIDIO	SANTIAGO APÓSTOL	13	188.212,58€	150.570,06€
P0900196G	RUJALES DEL PÁRAMO	SAN JUSTO Y SAN PASTOR	13	64.472,72€	51.578,18€
P0900390F	VILLAMEDIANA DE LOMAS	SAN MARTÍN	13	15.418,80€	11.564,10€
P0929800A	QUINTANAR DE LA SIERRA	SAN CRISTÓBAL	11	134.651,62€	107.721,30€
P0942700F	VALLE DE VALDELUCIO	NUESTRA SEÑORA DE LA VEGA	10	37.194,60€	29.755,68€

Sexto. – Disponer el gasto de las subvenciones relacionadas, por un importe total de 1.300.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16/3360/76200/11.4 del presupuesto de esta Corporación para el año 2026, según documento contable RC 12026000000302.



Séptimo. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo esta los efectos oportunos de la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Octavo. – Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la presente resolución.

Noveno. – Considerar definitivamente aprobada la resolución provisional de la presente convocatoria de subvenciones, en el caso de que no se hubiesen presentado alegaciones de acuerdo con lo establecido en la base séptima, apartado 3, de la convocatoria.

Décimo. – De existir alegaciones y una vez examinadas las mismas, se elevará la propuesta de resolución definitiva para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Undécimo. – Publicar la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en la Base Nacional de Subvenciones.

En Burgos, a 25 de agosto de 2026.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Acuerdo del Pleno de fecha 10 de junio de 2026 de la Entidad de Castrillo del Val por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto del acuerdo:

«5. – MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Visto que con fecha 23 de marzo de 2026, mediante propuesta de servicio se presenta propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

Visto que con fecha 23 de marzo de 2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

Visto que con fecha 3 de junio de 2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Visto que con fecha 3 de junio de 2026, se emitió por Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no planteándose debate en votación ordinaria de asentimiento, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro



del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://castrillodelval.sedelectronica.es>).

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Texto ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en el apartado anterior.



b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las actuaciones promovidas por otras administraciones públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas, y que sean urgentes o de interés general.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la comunidad autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.



La base imponible sobre la que se aplicará el tipo de gravamen no podrá ser inferior a la resultante de aplicar los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de la presente ordenanza, en caso contrario se aplicará esta última.

Artículo 7. – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,8% de la base imponible.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable.

A los efectos anteriores, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. Tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las administraciones públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable, en la fecha en que la misma tenga entrada en el registro del Ayuntamiento de Castrillo del Val.

c) Cuando, sin haberse concedido por el ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a), ni presentada declaración responsable, se efectúe, por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 10. – Gestión.

El ayuntamiento practicará la liquidación de este impuesto:

– Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, practicando una liquidación provisional a cuenta.

– Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación



definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Se establece el sistema de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia o declaración responsable.

Artículo 11. – Comprobación e investigación.

La administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 12. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.»

Disposición adicional única. –

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2026. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo del Val, a 14 de agosto de 2026.

El alcalde,
David Hernando Bello

* * *



ANEXO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible mínima del ICIO, son las siguientes:

1.º Edificaciones:

CONCEPTO	Euros/m ²	Mínimo / viv (€)
A) Uso residencial plurifamiliar		
a) viviendas	675	
S ≤ 50 m ²		938
50 m ² < S ≤ 100 m ²		1.875
100 m ² < S ≤ 200 m ²		2.813
200 m ² < S		3.750
b) dependencias auxiliares: garajes, trasteros, cuartos instalaciones en plta. baja o bajo rasante.	525	
S ≤ 50 m ²		720
50 m ² < S ≤ 100 m ²		1.410
100 m ² < S		1.886
B) Uso residencial unifamiliar		
a) viviendas unifamiliares aisladas	890	
S ≤ 50 m ²		1.200
50 m ² < S ≤ 100 m ²		2.400
100 m ² < S ≤ 200 m ²		3.600
200 m ² < S ≤ 400 m ²		4.800
400 m ² < S		6.000
b) viviendas unifamiliares adossadas	810	
S ≤ 50 m ²		1.125
50 m ² < S ≤ 100 m ²		2.250
100 m ² < S ≤ 200 m ²		3.375
200 m ² < S ≤ 400 m ²		4.500
400 m ² < S		5.625
c) dependencias auxiliares: garajes, trasteros, cuartos instalaciones en plta. baja o bajo rasante.	525	
S ≤ 50 m ²		720
50 m ² < S ≤ 100 m ²		1.410
100 m ² < S		1.886
C) Uso industrial		
a) naves sin cerrar	290	
b) naves almacén cerradas	321	
c) naves industriales, talleres, servicios y garajes	402	
d) almacenes bajo rasante	419	
e) naves con instalaciones complejas	485	
f) naves industriales de varias plantas	593	
g) oficinas en el interior de naves	809	



CONCEPTO	Euros/m ²	Mínimo / viv (€)
D) Usos hostelería, diversión y ocio		
1. Hoteleros		
a) Hoteles 5 estrellas	1.800	
b) Hoteles 4 estrellas	1.473	
c) Hoteles 3 estrellas	1.145	
d) Hoteles 2 estrellas	909	
e) Hoteles 1 estrella	723	
2. Restaurantes	1.551	
3. Mesones	1.146	
4. Cafeterías	1.347	
5. Bares económicos	1.077	
6. Discobar	1.683	
7. Residencias	1.473	
8. Ocio y recreativo		
8.1. Club, salas de fiestas y discotecas	2.025	
8.2. Casinos y círculos	1.347	
8.3. Cines y/o teatros en una planta	2.025	
8.4. Cines y/o teatros en varias plantas	2.358	
8.5. Clubs sociales	1.212	
E) Centros comerciales y oficinas		
1. Hipermercados	876	
2. Grandes almacenes	1.146	
3. Galerías comerciales	809	
4. Contenedores (instalaciones básicas)	606	
5. Exposiciones (grandes superficies)	674	
6. Edificios de oficinas	1.011	
7. Oficina bancaria o de seguridad	1.212	
8. Aparcamientos	741	
F) Instalaciones deportivas		
1. Pistas terrizas	41	
2. Pistas de hormigón o asfalto	68	
3. Pistas de césped, pavimentos especiales	135	
4. Piscinas hasta 50 m² de vaso	809	
5. Piscinas hasta 500 m² de vaso	473	
6. Piscinas > 500 m² de vaso	338	
7. Dependencias cubiertas auxiliares al servicio pabellón	741	
8. Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	876	
9. Graderíos al aire libre	203	
10. Graderíos cubiertos	405	
11. Pabellones deportivos cubiertos	912	
12. Pabellones deportivos cubiertos y cerrados	1.347	
13. Gimnasios cubiertos y cerrados	809	
14. Piscinas cubiertas y cerradas	1.415	



CONCEPTO	Euros/m ²	Mínimo / viv (€)
G) Edificios Religiosos		
1. Conjunto Parroquial	1.011	
2. Iglesia y capillas	1.238	
3. Edificios religiosos residenciales	1.646	
H) Edificios Docentes		
1. Jardines infancia, guarderías y centros educación preescolar	842	
2. Centros de Educación Primaria y Secundaria	1.011	
3. Institutos y Centros de bachillerato	1.179	
4. Centros de Formación Profesional	1.247	
5. Centros de Educación, Artes y Oficios	1.079	
6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1.079	
7. Escuelas de Grado Medio	1.517	
8. Museos y edificaciones docentes singulares	2.021	
I) Edificios Públicos		
1. Estaciones de autobuses	1.146	
2. Edificios oficiales entre medianerías	1.347	
3. Edificios oficiales exentos	1.517	
J) Edificios Sanitarios		
1. Dispensarios y botiquines	876	
2. Laboratorio	1.617	
3. Hospitales	2.021	
4. Centros médicos	2.190	
5. Tanatorios	1.011	
K) Varios		
1. Panteones	2.605	
2. Jardinería con riego por manguera	35	
3. Jardinería con riego por aspersión	62	
L) Adaptación de locales comerciales		
1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones	1.348	
2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución)	707	
3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	608	
4. Para superficies dedicadas a almacén dentro de local comercial	405	
5. Adaptación de local en garaje	525	
M) Rehabilitación		
1. Integral	1,2 x €/m2 uso	
2. Sin afección estructural	0,7 x €/m2 uso	
3. Parcial o elementos comunes	0,3 x €/m2 uso	

2.º Demoliciones: 5,23 euros por metro cuadrado.

3.º Construcciones situadas bajo rasante: su valor será igual al 80 por 100 del precio por metro cuadrado correspondiente al uso principal vinculado sobre rasante.



4.º Rehabilitaciones, reformas y ampliaciones: su valor será igual al precio por metro cuadrado establecido según el uso general en que se englobe, incrementado en el coeficiente del 1,4.

5.º Actuaciones parciales: se realizará valoración por el técnico municipal tomando como valor los establecidos en las tablas anteriores aplicándole un porcentaje dependiendo del tipo de obra a realizar y/o en el caso de obras menores se aplicarán los precios marcados por la base de datos más cercana en el tiempo de Castilla y León para esta provincia. La tasa mínima para este tipo de licencias u otras similares y/o las de obra menor, será 75 euros.

6.º Urbanizaciones:

CONCEPTO	Euros/m ²	
Urbanización		
1. Trabajos totales	189	
2. Trabajos parciales:		
2.1. movimientos de tierras	11	
2.2. pavimentación de calzadas	32	
2.3. aceras	17	
2.4. red de desagües	29	
2.5. abastecimiento de agua	12	
2.6. electricidad	15	
2.7. iluminación	14	
2.8. ajardinamiento	26	
2.9. cercas y vallados	33	

7.º Instalaciones de telefonía móvil y similares.

A) Por unidad de equipo completo: 20.888 euros.

B) Por ampliaciones o reformas parciales: 10.444 euros.

8.º Parcelaciones: 226 euros.

9.º Transmisión: 119 euros.

10.º Prórroga de la vigencia de las licencias ya concedidas: 175 euros.

En la liquidación provisional del impuesto se abonará por vivienda en metálico, la cantidad de 1.803,04 euros como fianza y garantía del cumplimiento de la licencia.

En las urbanizaciones, en el momento de la concesión de la licencia, se liquidarán los importes correspondientes a los enganches a las redes generales de agua y saneamiento.

Todos los precios referidos se consideran mínimos, pudiéndose justificar su incremento en función a la especificidad y singularidad de una construcción, instalación u obra. Ello requerirá de un informe de los servicios técnicos motivando el incremento de valor.

La base imponible correspondiente a cualquier otra construcción, instalación y obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 88.530,00 euros y el estado de ingresos a 88.530,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lara de los Infantes, a 29 de agosto de 2026.

El alcalde,
José María Vicario García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lara de los Infantes, a 29 de agosto de 2026.

El alcalde,
José María Vicario García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://jurisdicciondelara.com>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lara de los Infantes, a 31 de agosto de 2026.

El alcalde,
José María Vicario García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torrelara para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 140.300,00 euros y el estado de ingresos a 140.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Torrelara, a 30 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Rubén González Lastra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELARA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Torrelara, a 30 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Rubén González Lastra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola*

La Junta Vecinal de Citores del Páramo aprobó provisionalmente, con fecha 10 de junio de 2026, la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de 25 de junio de 2026, no se han presentado reclamaciones/alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

En Citores del Páramo, a 25 de agosto de 2026.

El alcalde pedáneo,
David López Hurtado

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA DE CITORES DEL PÁRAMO

ÍNDICE. –

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Base imponible.

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8. – Devengo.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Artículo 10. – Indemnizaciones por responsabilidades de uso.

Artículo 11. – Usos permitidos y prohibidos.

Artículo 12. – Infracciones.

Artículo 13. – Sanciones.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones tributarias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. –

Anexo. – Declaración responsable para la entrega y uso de tarjeta NFC de toma de agua agrícola.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realizada la construcción de una toma de agua agrícola en Citores del Páramo, procede a continuación la aprobación de una normativa que regule y ordene su uso. La cantidad de agua de Citores del Páramo está muy limitada y su coste es elevado ya que se somete a procesos de descalcificación y desnitrificación así como a una impulsión, lo cual puede situar el coste de cada metro cúbico por encima de un euro.

Es por ello que la presente ordenanza regula y limita su uso al exclusivamente agrícola, estableciendo las sanciones por usos inadecuados. Asimismo se pretende la protección medioambiental de la zona de carga mediante la prohibición del uso del agua para limpieza de maquinaria, limpieza de sulfatadoras y/o vertidos en dicha parcela.

La Junta Vecinal de Citores del Páramo quiere apoyar la labor de los agricultores, por ello se limita su uso a aquellos legalmente registrados en la localidad y una utilización exclusiva para sulfatadores, impidiendo su uso para riego. Asimismo, se establece una exención total en el precio de uso del agua para los citados agricultores.



Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta entidad local menor, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece la tasa para el uso del punto de carga de agua para uso agrícola, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación de punto de carga de agua para uso agrícola, así como la prestación del servicio de suministro de agua a través de dicha instalación.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible.

1. En lo relativo a la tarjeta NFC, la base imponible consiste en el hecho mismo de la expedición de una tarjeta de reposición.

2. En lo relativo al consumo de agua, la base imponible está constituida por el número real de metros cúbicos de agua consumidos, registrados mediante el sistema de control de la instalación o, en su defecto, estimados conforme a los procedimientos previstos en la ordenanza de abastecimiento y saneamiento de aguas vigente.

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria se determinará en función de los siguientes conceptos:

a) Tarjeta NFC habilitante: según tarifas del apartado 2.º de este artículo.

b) Consumo de agua: según la tarifa del apartado 3.º, salvo exención aplicable conforme al artículo 7 de esta ordenanza.



2. Se establecen las siguientes tarifas en relación a la expedición de la tarjeta NFC habilitante:

- Primera tarjeta: gratuita.
- Sustitución de la tarjeta en caso de pérdida, robo o extravío: 50,00 euros.

3. En relación al consumo de agua, el importe a liquidar anualmente será el resultante de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio del metro cúbico para actividad industrial regulado en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo vigente en cada momento.

A las cuotas anteriores se añadirá el impuesto sobre el valor añadido correspondiente conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa por consumo de agua los agricultores legalmente registrados por la Junta Vecinal de Citores del Páramo, siempre que el uso del agua se destine exclusivamente a los fines autorizados por esta ordenanza.

La exención deberá ser solicitada mediante la declaración responsable que figura como anexo, aportando la documentación acreditativa de la condición de agricultor. La junta vecinal podrá verificar en cualquier momento el mantenimiento de los requisitos que justifican la exención, pudiendo revocarla en caso de incumplimiento.

2. No se establece ninguna bonificación.

Artículo 8. – Devengo.

1. La tasa por expedición de tarjeta NFC de reposición se devengará en el momento en que se solicite, y se gestionará mediante autoliquidación previa al otorgamiento de la tarjeta. El ingreso se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias que la junta vecinal tenga habilitadas al efecto. Comprobado el ingreso, se procederá a la entrega o recarga de la tarjeta.

2. La tasa por consumo de agua se devengará anualmente a final de cada año o en el momento del cese del uso de la instalación si este se produjera antes. Se gestionará mediante liquidación practicada por la junta vecinal.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. Los usuarios deberán presentar una declaración responsable, conforme al modelo que figura como anexo a esta ordenanza, como requisito previo a la autorización de uso de la toma de agua y al otorgamiento de la tarjeta NFC, adjuntando copia de documentación que acredite su condición de agricultor en los términos del artículo 7.

2. El sistema de control de la instalación registrará los consumos asociados a cada tarjeta NFC. Al cierre de cada ejercicio anual, la junta vecinal practicará la correspondiente liquidación.



3. En caso de discrepancia entre el consumo registrado y el real, el usuario podrá solicitar la revisión de la lectura aportando los medios de prueba que estime pertinentes. La junta vecinal resolverá en el plazo de un mes mediante resolución de la Alcaldía Pedánea.

4. No podrán utilizar la toma de agua las personas que mantengan una deuda firme y exigible con la Junta Vecinal de Citores del Páramo.

5. La Alcaldía Pedánea podrá acordar la revocación de la tarjeta NFC y la cancelación de la autorización de uso en los siguientes supuestos:

- a) Comisión de una infracción grave o muy grave de las tipificadas en el artículo 12.
- b) Incumplimiento de los requisitos para ser causa de exención.
- c) Existencia de deuda firme y exigible con la junta vecinal.
- d) Falsedad en los datos o documentación aportados en la declaración responsable.

Con carácter previo a la revocación, se otorgará al interesado un trámite de audiencia de diez días hábiles para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

La revocación no exime al interesado del pago de las tasas devengadas ni de las responsabilidades e indemnizaciones que pudieran corresponder.

Artículo 10. – Indemnizaciones por responsabilidades de uso.

Cuando la utilización de esta instalación de agua agrícola sufriera desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

Artículo 11. – Usos permitidos y prohibidos.

1. Son usos permitidos:

a) La carga de agua para fines agrícolas de sulfatado de tierras por agricultores autorizados conforme a esta ordenanza.

2. Son usos prohibidos:

- a) La carga de bidones, recipientes o depósitos.
- b) El riego de huertas, fincas, parcelas o similares con el agua de esta toma agrícola.
- c) La limpieza de maquinaria agrícola en la parcela donde se ubica la instalación.
- d) El uso o vertido de productos químicos en el recinto, así como la limpieza de útiles o recipientes que hubieran contenido productos químicos.



Artículo 12. – Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la normativa ambiental o de cualquier otra que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves:

– El uso del agua para fines no autorizados distintos de los tipificados como graves o muy graves.

4. Son infracciones graves:

– El uso de la toma por personas no autorizadas o no registradas ante la junta vecinal.

– El uso de la toma de agua sin tarjeta NFC habilitante.

5. Son infracciones muy graves:

– La limpieza de maquinaria agrícola en la parcela donde se ubica la instalación.

– El uso o vertido de productos químicos en el recinto o la limpieza de útiles o recipientes que hubieran contenido productos químicos.

– La reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

6. En sus labores de policía administrativa, corresponde a la Alcaldía Pedánea la inspección y comprobación del buen funcionamiento del servicio.

Artículo 13. – Sanciones.

1. Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

– Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

– Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

2. Para la graduación de las sanciones dentro de los límites anteriores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad del infractor.

b) El daño causado a la instalación o al entorno medioambiental.

c) El beneficio obtenido mediante la conducta infractora.

d) La reincidencia, entendida como la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año.

e) El grado de colaboración del infractor con la junta vecinal en la restitución del daño causado.



3. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía Pedánea, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones tributarias.

1. El régimen sancionador previsto en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza se aplica a los incumplimientos de las normas de uso de la instalación, con independencia de las infracciones tributarias que pudieran concurrir.

2. En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Citores del Páramo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación indefinida, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ENTREGA Y USO
DE TARJETA NFC DE TOMA DE AGUA AGRÍCOLA

DATOS DEL SOLICITANTE

D./D.^a, con DNI/NIF n.º, domicilio en, teléfono y correo electrónico

EXPONE

Que solicita a la Junta Vecinal de Citores del Páramo la entrega de una tarjeta NFC habilitante para el uso de la toma de agua agrícola municipal.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que es titular, arrendatario o posee título legítimo suficiente para la explotación de las parcelas agrícolas para las que solicita el suministro de agua.
2. Que destinará exclusivamente el agua suministrada a usos agrícolas autorizados por la ordenanza en vigor, quedando prohibido cualquier uso distinto del previsto en la misma.
3. Que conoce y acepta íntegramente la ordenanza reguladora del uso de la toma de agua agrícola municipal, comprometiéndose a cumplir todas sus disposiciones.
4. Que conoce las infracciones y las cuantías de las sanciones correspondientes.
5. Que hará un uso diligente de la tarjeta NFC entregada, siendo responsable de su custodia y de cualquier utilización indebida realizada con la misma.
6. Que se compromete a no ceder, prestar ni duplicar la tarjeta NFC a terceros.
7. Que comunicará inmediatamente a la junta vecinal la pérdida, robo, deterioro o uso fraudulento de la tarjeta.
8. Que acepta que la junta vecinal pueda registrar y controlar los consumos de agua realizados mediante la tarjeta NFC, así como aplicar las tasas o tarifas correspondientes.
9. Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y demás deudas con la Junta Vecinal de Citores del Páramo.
10. Que los datos consignados en esta declaración son ciertos, siendo conocedor de que la falsedad u omisión de datos podrá dar lugar a la retirada de la autorización y de la tarjeta NFC, así como a las responsabilidades administrativas o legales correspondientes.



SOLICITA

Que le sea entregada una tarjeta NFC para el acceso y utilización de la toma de agua agrícola municipal conforme a la normativa vigente.

En, a de de 20.....

Fdo.:

Adjuntar:

– Copia de documentación que certifique su condición de agricultor.

Protección de datos. –

Los datos personales facilitados serán tratados por la Junta Vecinal de Citores del Páramo con la finalidad de gestionar las autorizaciones y el control del uso de la toma de agua agrícola municipal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad ante esta junta vecinal.

SR. ALCALDE PEDÁNEO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CITORES DEL PÁRAMO.–



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Revenga de Muño para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 36.640,00 euros y el estado de ingresos a 36.640,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Revenga de Muño, a 12 de agosto de 2026.

El alcalde pedáneo,
Julio Tomé Villafruela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA

*Enajenación mediante subasta pública de un bien inmueble patrimonial
de la Entidad Local Menor de Salinillas de Bureba*

Mediante resolución de Alcaldía n.º 2026-0038, de fecha 8 de abril de 2026, se aprobó la convocatoria para la siguiente subasta pública:

1.º – *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Salinillas de Bureba. Tel. 947 615 966.

2.º – *Objeto del contrato:* enajenación de bien inmueble, calificado como patrimonial, referencia catastral 09345A506150070000BY, propiedad de esta junta vecinal, situado en el polígono 506, parcela 15.007, Salinillas de Bureba.

3.º – *Forma de adjudicación:* subasta pública.

4.º – *Tipo de licitación:* el tipo de licitación es de 1.017,28 euros, impuestos excluidos, que podrá ser mejorado al alza. El precio resultante deberá ser abonado previamente a la formalización del contrato en escritura pública ante notario.

5.º – *Criterios de adjudicación:* exclusivamente criterio económico o mejora sobre el precio de licitación mínimo, impuestos excluidos.

6.º – *Garantía definitiva:* el adjudicatario propuesto, en el plazo de diez días hábiles contados desde que se notifique la propuesta de adjudicación, deberá constituir garantía definitiva en metálico por un importe igual al 5% del precio de adjudicación. No será necesaria la constitución de esta garantía por parte del licitador que hubiera resultado adjudicatario en el caso de que este hiciera efectivo el importe del remate dentro del plazo anteriormente indicado.

7.º – *Requisitos específicos:* acreditación fehaciente de la personalidad del licitador mediante documentación que acredite la capacidad para contratar, personalidad jurídica del licitador y, en su caso, la representación suficiente para obrar en nombre de otro; y declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, según modelo incluido en el pliego. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.º – *Lugar y plazo de presentación de proposiciones:* las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sede de la junta vecinal, o mediante lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, en días hábiles de 9:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes, durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, o por correo; de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula IX.3 y conforme a los anexos I y II establecidos en el pliego.



– Sobre único: anexo I y anexo II en el que figurará la inscripción:

«Enajenación, mediante subasta pública, del bien patrimonial rústico, polígono 506, parcela 15.007, propiedad de la Junta Vecinal de Salinillas de Bureba».

9.º – *Mesa de contratación*: la mesa estará constituida por los siguientes miembros:

– El alcalde de la Junta Vecinal de Salinillas de Bureba o el sustituto que legalmente le sustituya, que actuará como presidente de la mesa.

– Vocal: Luis Carmelo Porres García (secretario-interventor del SAT Diputación Provincial de Burgos) o sustituto que legalmente corresponda.

– Vocal que actuará como secretaria de la mesa, María Isabel Gómez Díaz, (secretaria-interventora del SAT Diputación Provincial de Burgos) o sustituto que legalmente corresponda.

10.º – *Apertura de proposiciones*: el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas.

11.º – *Gastos y otras obligaciones*: sin perjuicio del ingreso del precio de adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario del contrato todos los gastos de tramitación del expediente y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento y registro, arbitrios e impuestos de cualquier clase a que diere lugar la compraventa según el pliego y la legislación vigente.

En Salinillas de Bureba, a 24 de agosto de 2026.

El alcalde,
Ricardo Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2026/MOD/003 para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 2026/MOD/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Úrbel del Castillo, a 25 de agosto de 2026.

El alcalde,
Laureano Santamaría Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE VIRGEN DE MANCEILES

Aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad Virgen de Manceiles para el 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de esta mancomunidad, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Gastos por operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	87.300,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	64.300,00
	B) Gastos por operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	5.000,00
	Total	156.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Ingresos por operaciones corrientes:	
III.	Tasas y otros ingresos	300,00
IV.	Transferencias corrientes	156.200,00
V.	Ingresos patrimoniales	100,00
	Total	156.600,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Lerma, a 24 de agosto de 2026.

La presidenta,
María del Carmen Castrillo Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RÍO ARANDILLA

Presupuesto general para el ejercicio de 2026

De conformidad con los artículos 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la corporación, en sesión ordinaria celebrada por la asamblea de concejales de la Mancomunidad Río Arandilla el día 16 de julio de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación del presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2026, junto con sus anexos y la plantilla de personal, los cuales han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública mediante publicación en el tablón de anuncios de esta entidad y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 140, de fecha 28 de julio de 2026, se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	69.054,77
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.600,00
3.	Gastos financieros	2,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
6.	Inversiones reales	43.400,00
9.	Pasivos financieros	500,00
Total presupuesto		180.556,77

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	501,00
4.	Transferencias corrientes	137.605,75
5.	Ingresos patrimoniales	50,00
7.	Transferencias de capital	42.400,02
Total presupuesto		180.556,77

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Zazuar, a 19 de agosto de 2026.

La presidenta,
Cristina Rocha Juez